



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PERMISO DE USO RACING CLUB ASOCIACION CIVIL.

ANEXO II

PERMISO DE USO
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /RACING CLUB ASOCIACION CIVIL

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “AABE”, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO (DNI N° 18.767.399), con domicilio legal en la Avenida Dr. José María Ramos Mejía No 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, RACING CLUB ASOCIACION CIVIL, en adelante el “CLUB”, representado en este acto por el Sr. Víctor BLANCO RODRIGUEZ (DNI N° 93.363.081), con domicilio en Avenida Mitre N° 934 de la Localidad y Partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, (y en conjunto “LAS PARTES”), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La AABE otorga al CLUB a partir del día de la fecha -en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APNAABE#JGM) y su modificadora N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM), el uso precario y gratuito del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en el Km. 23,5 de la Autopista Tte. Gral. Pablo Ricchieri, en Localidad de 9 DE ABRIL, Partido de ESTEBAN ECHEVERRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 030 – Circunscripción: VI – Parcelas 827, 828 (parte) y 829 (parte), CIE 0600034121/1, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (328.515,71 m2), según se detalla en el PLANO-2020-54299829-APN- DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: Destino. Las Partes acuerdan que el presente permiso tendrá por objeto destinar el inmueble

mencionado en la cláusula precedente al emplazamiento y construcción del Centro Deportivo Néstor Kirchner donde se prevé desarrollar actividades deportivas, sociales y recreativas de interés general.

TERCERA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el CLUB y presentada ante la AABE, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del presente permiso, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

CUARTA: Placa identificatoria. En el acceso principal del inmueble, en una posición que permita su completa y correcta visualización desde la vía pública, el CLUB deberá colocar UNA (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones establecidas en el IF-2020-32887507-APN-DAC#AABE que, como ANEXO II, forman parte integrante del presente.

QUINTA: Proyecto y Ejecución de Obra. El CLUB, deberá presentar en un plazo máximo de SESENTA (60) días, contados a partir de la suscripción del presente, para su revisión y análisis por parte de la AABE y en forma previa al inicio de las obras, la siguiente documentación técnica, suscripta por un profesional responsable, con incumbencia en la materia y matriculado: proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo planos, pliegos y planillas, en cantidad, alcance y escalas que resulten necesarias y suficientes de acuerdo a las condiciones de las obras, y de modo de permitir una adecuada visualización y comprensión de la propuesta, debiendo ajustarse dicho proyecto a la geometría de la superficie cedida por medio del presente; memoria descriptiva de las obras; presupuesto con detalle de los rubros y tareas de obra abarcados; y cronograma o plan de trabajos, indicando plazo de ejecución y fechas de inicio, finalización y de habilitación al uso de los distintos sectores/espacios, según corresponda; informe de prefactibilidad hidráulica dando cuenta de la no inundabilidad del inmueble, emitido por la autoridad de aplicación en la materia, según corresponda, de acuerdo a las condiciones proyectuales y a las previsiones normativas locales; Autorización ambiental, Licencia Ambiental del Proyecto o Certificado de Aptitud Ambiental emitida por la autoridad de aplicación en la materia, según corresponda, de acuerdo a las condiciones proyectuales y a las previsiones normativas locales; y toda otra documentación complementaria que resulte exigible por parte de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales competentes para permitir la ejecución y/o habilitar al uso las obras, de acuerdo al destino previsto. El plazo para la ejecución total de las obras y su posterior habilitación al uso será determinado por el CLUB, e informado a la AABE para su conocimiento y conformidad, en función del proyecto de obra a ejecutarse.

En cualquier caso, la AABE podrá requerir al CLUB, previo al inicio de las obras o durante su ejecución, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la AABE consideren necesaria.

SEXTA: Estado de Uso. El CLUB continuará utilizando el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso y de ocupación en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SEPTIMA: Gastos, permisos y habilitaciones. Continuarán a cargo del CLUB durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo del CLUB la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la ejecución de obras de construcción, habilitación al uso, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al

inmueble objeto del presente. Las conexiones correspondientes a los servicios públicos cuya prestación resulte necesaria para la ejecución de las obras, así como para el desarrollo de las actividades previstas en el inmueble otorgado, deberán ser gestionados por el CLUB a su nombre. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante los plazos en que se extienda el presente Permiso, siendo responsable el CLUB, de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten al momento de restituir el inmueble otorgado por cualquier causa.

OCTAVA: Mejoras. El CLUB queda autorizado a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, y siempre que estas se ajusten al alcance de los proyectos aludidos en las cláusulas precedentes, quedando las mejoras, en caso de rescindirse o revocarse el presente Permiso, a favor del ESTADO NACIONAL.

NOVENA: Custodia. El CLUB deberá mantener el inmueble cedido libre de nuevos ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligado a comunicar tal circunstancia irregular a la AABE, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia del CLUB, éste responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble otorgado, la AABE lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

DECIMA: Inspección. La AABE se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble otorgado cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA PRIMERA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido al CLUB transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar el espacio otorgado o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la AABE.

DÉCIMA SEGUNDA: Seguros. El CLUB deberá contratar y presentar a la AABE seguros emitidos por compañías de primera línea, habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN –previo al inicio de las obras mencionadas en la CLAUSULA SEGUNDA- siendo los siguientes: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la AABE; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado del inmueble otorgado a favor de la AABE, c) Seguros de riesgos del trabajo (ART) que cubra al personal en relación de dependencia involucrado en la ejecución de la totalidad de las obras mencionadas en el presente y/o en el desarrollo de las actividades previstas en el marco del permiso, y que se encuentre amparado en los términos de la Ley No 24.557, sus complementarias y modificatorias, quedando exenta la AABE de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de accidentes personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.750.000.-) que cubra a todo aquel que ingrese al predio en ocasión del desarrollo de las obras, y no se encuentre amparado en los términos de la Ley No 24.557, sus complementarias y modificatorias, teniendo al ESTADO NACIONAL y a la AABE como beneficiario; y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel Nacional, Provincial o Local. En todos los casos, el CLUB deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante la extensión del plazo de vigencia del presente Permiso. La AABE requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DECIMA TERCERA: Transferencia onerosa de dominio. El CLUB podrá requerir a la AABE la transferencia onerosa de dominio respecto de todo o parte del inmueble mencionado en la CLÁUSULA

PRIMERA, ello teniendo en cuenta la envergadura y magnitud que reviste el proyecto a ejecutarse sobre dicho inmueble.

La AABE se reserva el derecho de analizar la propuesta de compra efectuada y decidir su aceptación o rechazo, según las circunstancias del caso, debiendo comunicar fehacientemente su resolución al CLUB.

De resultar factible, las condiciones de enajenación del inmueble, serán oportunamente determinadas por ambas PARTES, a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan y observando el procedimiento administrativo pertinente conforme la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA: Condición Resolutoria. Las PARTES manifiestan que lo acordado en el presente Permiso, se encuentra sujeto a lo que se resuelva en la causa judicial en trámite ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, caratulada como: "Asociación para la protección del Medioambiente y Educación Ecológica 18 de Octubre c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ Acción de Inconstitucionalidad Ley 14.515" Expediente No I-72660 de fecha 13 de febrero de 2019, donde se encuentra pendiente de resolución el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la Asociación ambientalista actora respecto al levantamiento de la medida cautelar ordenada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en relación a la suspensión de los efectos de la Ley N° 14.516.

A los fines de que la AABE autorice la ejecución de obras previstas en la CLAUSULA QUINTA, el CLUB deberá poner en conocimiento de las mismas en forma previa, con miras a obtener la respectiva conformidad, a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS), o la entidad que, a futuro, pudiere reemplazarla.

Asimismo, el CLUB deberá presentar ante la AABE la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, en los términos de la Ley N° 11.723, en forma inmediata a que esta sea emitida por parte del OPDS.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad. Indemnidad. El CLUB será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso del inmueble otorgado, o del mal uso del mismo, ya sea ocasionado por el CLUB, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble cedido, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la AABE. Consecuentemente, el CLUB deberá mantener indemne a la AABE ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del espacio físico otorgado, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA SEXTA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte del CLUB de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la AABE a resolver el mismo por culpa del CLUB de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, el CLUB dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificado, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA SEPTIMA: Revocación. La AABE, podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la AABE podrá revocar el presente Permiso, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación al CLUB de la decisión de revocar, es suficiente para

que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo el CLUB restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

DÉCIMA OCTAVA: Normativa aplicable. Las Partes acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, como así también el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) que el CLUB declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa reglamentaria y complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA NOVENA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, las Partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año 2020.